

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “PADRE ZEGRÍ”.-**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20.4.ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Residencia de Ancianos “Padre Zegrí”.

DEVENGO**Artículo 3.-**

1.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

2.- El pago por los/as residentes de la tasa se efectuará en la primera quincena del mes siguiente, por las estancias y asistencias del mes anterior.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4.-**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5.-**

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y asistencia que comprenderá: alojamiento, alimentación, lavado de ropa y cuidados básicos, así como el disfrute de los servicios e instalaciones inherentes al Centro Residencia de Ancianos “Padre Zegrí”.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6.-**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. La determinación de la tasa a satisfacer por los/as residentes se calculará en base al 75% de la Renta Personal Mensual, entendiendo por ésta la suma de los ingresos por cualquier concepto (pensiones, teniendo en cuenta las 14 pagas anuales, rendimientos de capitales, etc.).
2. Se garantizará a cada residente una cantidad mensual del 25% de su Renta Personal Mensual, así como el derecho a poder presentar instancia al Consejo de Dirección exponiendo sus circunstancias personales, sociales y económicas, con

objeto de que se le amplíe el porcentaje para gastos personales. Esta instancia, previo a la decisión del Consejo de Dirección, será informada por los Servicios Sociales.

3. Se establece como tasa máxima para el ejercicio 2.002 la cantidad de 838'95 euros, cantidad resultante de la relación de prestaciones siguientes: asistencia y estancia, que incluirá alojamiento, alimentación, lavado de ropa y cuidados básicos, así como el disfrute de los servicios e instalaciones inherentes al Centro. Si de la aplicación del punto primero del presente artículo resultara una cantidad superior a la especificada en este punto, la tasa será esta última. Dicha cantidad máxima se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

RESPONSABLES

Artículo 7.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracción cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económico o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALEMNT E APLICABLES

Artículo 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previsto en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor el mismo día de su publicación, y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villacarrillo, 2 de Enero de 2.002

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.001 (al no producirse reclamaciones), y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de fecha 31 de Diciembre de 2.001.

Villacarrillo, 2 de Enero de 2.002